



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SORA-BOYACÀ
j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sora, febrero (10) de dos mil veintitrés (2023).-

RADICADO	157624089001-2021-0003600
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JULIO ENRIQUE SUÁREZ SUÁREZ
DEMANDADO	MIGUEL ARTURO REYES SUÁREZ

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir si es viable dentro del presente asunto dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P.

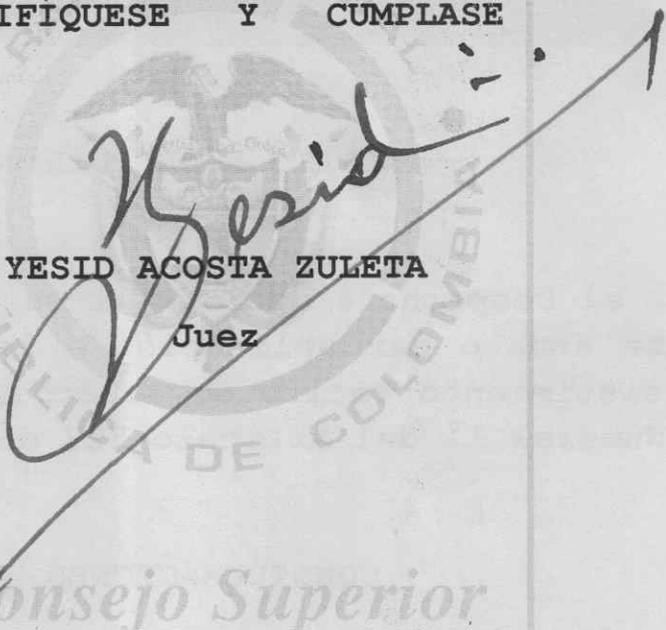
CONSIDERACIONES

El Desistimiento Tácito es una de las formas de terminación anormal de la actuación procesal; esta figura jurídica está consagrada en el artículo 317 del C.G.P, contemplando varios eventos en los que la inactividad de la parte da lugar a la extinción del discurrir procesal; para el caso examinado interesa el descrito en el numeral 1° de la citada preceptiva el cual prevé que cualquier actuación de cualquier naturaleza, promovida a instancia de parte como en este caso que desde el tres (3) de febrero de 2022 el actor no ha retirado el oficio pertinente de secretaría para notificar al demandado, siendo tarea suya hacerlo de acuerdo al modelo de gestión procesal reglado en los arts. 78.6 y 125.2 del C.G.P. Con todo, es menester ordenarle a la parte demandante que cumpla a cabalidad con dicha carga

procesal impuesta, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de decretar el desistimiento tácito en este proceso referenciado.

Se reconoce personería adjetiva para actuar en causa propia dentro del proceso referenciado a JULIO ENRIQUE SUÁREZ SUÁREZ C.C.N° 6.760.085 conforme lo establece el Art 28.2 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA

Juez

*Consejo Superior
de la Judicatura*